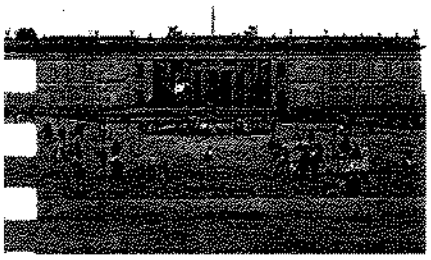

# GACETA

DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA

**DECRETO No. 340**
**del 22 de octubre de 2004**

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal San Cayetano

**RESOLUCION No. 0577**
**del 19 de octubre de 2004**

Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Educación Antonia María Oviedo, ubicado en la Carrera 32 No. 183-21

**RESOLUCION No. 0607**
**del 28 de octubre de 2004**

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ESTACIÓN CEDRITOS, ubicada en la Carrera 23 No. 140-45/49, de esta ciudad.

**RESOLUCION No. 0606**
**del 28 de octubre de 2004**

Por la cual se expide el permiso urbanístico de carácter temporal para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LUCERO ETB, localizada en la Carrera 17 F No. 69 C-30 Sur, Barrio Lucero Bajo, de esta ciudad

**RESOLUCION No. 0630**
**del 05 de noviembre de 2004**

Por medio de la cual se establecen unas zonas de reserva vial en la avenida de Los Comuneros, en el tramo comprendido entre la Avenida Fernando Mazuera y la Avenida de los Cerros

**RESOLUCION No. 0642**
**del 12 de noviembre de 2004**

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación CENTRO I ETB, ubicada en la Carrera 8 No. 20-28, calle 20 No. 7-22/28/30/36, de esta ciudad.

**331** **NOVIEMBRE 16 DE 2004**

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Departamento Administrativo de
PLANEACIÓN DISTRITAL

Decreto No. 340 22 OCT. 2004

*Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal San Cayetano*

## EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el parágrafo 2 del artículo 252 del Decreto 190 de 2004 y

## CONSIDERANDO

I. Que con el fin de incrementar el índice de metros cuadrados de zona verde por habitante de la ciudad, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) adelanta desde el año 2000 un proceso de compra de predios, dentro del cual se adquirió el de "San Cayetano", ubicado en la Avenida de Los Cerros, entre la Carrera 16 Este y la Calle 74A Sur, en la localidad de Usme.

II. Que el predio "San Cayetano" fue adquirido por el IDRD mediante Escritura Pública de compraventa número 647 del 16 de mayo de 2001, protocolizada en la Notaría 27 de Bogotá e inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40366848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

III. Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), mediante oficio 2-2003-12515 del 12 de junio de 2003, aceptó la incorporación del plano topográfico correspondiente al predio "San Cayetano".

IV. Que una vez adquirido el predio, el IDRD procedió a celebrar el contrato de consultoría número 377 de 2001, con el objeto de elaborar el diseño del Plan Maestro del Parque San Cayetano.

V. Que la Dirección General del IDRD, mediante el oficio de referencia 1-2003-04308 del 4 de febrero de 2003, solicitó que se adoptara el Plan Maestro del Parque Zonal San Cayetano, y para tal fin anexó los planos y la memoria respectivos.

VI. Que el Decreto 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", señala en su artículo 43, entre otros instrumentos de planeamiento urbanístico, los Planes Directores para Parques.

Continuación del Decreto No. 340 22 OCT. 2004

*Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal San Cayetano*

VII. Que el artículo 243 del Decreto 190 de 2004 clasificó los Parques Distritales en Regionales, Metropolitanos, Zonales, Vecinales y de Bolsillo; de acuerdo con el Parágrafo 2 del mismo artículo, la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos de formar parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

VIII. Que el artículo 244 del Decreto 190 de 2004 estableció los parques que conforman el Sistema, entre los cuales se identificó el Parque San Cayetano como un parque de escala zonal, con el código PZ 79 y se incluyó en el Plano N° 16 de este ordenamiento, denominado Sistema de Espacio Público Construido.

IX. Que el artículo 252 del Decreto 190 de 2004 determinó la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, siendo el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) la entidad encargada de su formulación.

X. Que mediante el oficio DAMA número 2004EE7915 del 15 de abril de 2004, emanado del coordinador del Grupo de Infraestructura, Transporte y Paisaje, se informó que en concordancia con lo establecido por el Decreto Ley 1180 del 10 de mayo de 2003 se omitió la exigibilidad de licencias ambientales y aprobaciones de planes de manejo ambiental para ciertos proyectos (parques, entre otros), reemplazando las disposiciones del Decreto 1753 de 1994 y de la Resolución 655 de 1996. Por lo anterior, se recomendó atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de *Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*.

XI. Que la Dirección General del IDRD, entregó la formulación del Plan Director del Parque San Cayetano, ajustándose a las normas contenidas en el Decreto 190 de 2004, en razón de lo cual se procede a su adopción.

En mérito de lo expuesto,

**Continuación del Decreto No.** 340 22 OCT 2004

*Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal San Cayetano*

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. – ADOPCIÓN DEL PLAN DIRECTOR**

Adoptar el Plan Director del Parque Zonal San Cayetano, según lo establecido en el presente Decreto y en el Plano 1/3, a escala 1:250, que hace parte integral del mismo.

**ARTÍCULO 2°. - LOCALIZACIÓN, ÁREAS Y ELEMENTOS**

El Parque San Cayetano se ubica en la localidad de Usme. Limita por el Suroccidente con la Avenida Ciudad de Villavicencio - Antigua Carretera a Oriente (V-2), al Norte con el predio "Las Brisas del Sur", al Oriente con predios del DABS Jardín Infantil Semillas de Paz y del CED Juan Rey- San Cayetano y al Sur con la Calle 74A Sur (V-7).

El predio que conforma el Parque San Cayetano corresponde al plano DAPD número US 229/1-02 y se incorpora en la plancha IGAC L-90 a escala 1: 2.000.

**La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, administración y servicios, senderos, árboles, mobiliario y en general todos los elementos constitutivos del parque son los que aparecen en el plano de localización general denominado "Plan Director del Parque Zonal San Cayetano", a escala 1:250, el cual hace parte integral de este decreto.**

**ARTÍCULO 3°. – DESCRIPCIÓN**

El Parque San Cayetano tiene un área de 10.948,77 metros cuadrados. Cuenta con un andén longitudinal sobre la Avenida de los Cerros, con una plazoleta central que conforma el acceso principal del parque y comunica con la zona de recreación activa. Esta última se compone de una cancha de microfútbol y una de baloncesto.

Se plantea un sendero principal de 4 metros y senderos secundarios de 2,80 metros que articulan, por una parte, la plazoleta de encuentro, la plazoleta de eventos con el módulo de administración y servicios y, por otra parte, las zonas de juegos infantiles.

*Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal San Cayetano*

Los elementos del mobiliario urbano propuestos cumplen con las especificaciones establecidas por el Decreto 170 de 1999 y las diferentes áreas de su infraestructura son accesibles para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 4º. – CORRESPONDENCIA CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y REGIONAL Y CONECTIVIDAD CON LA REGIÓN

En relación con el ordenamiento del territorio distrital, el Parque Zonal San Cayetano forma parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando el territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

El parque establece una articulación física y virtual con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca sobre el Eje de Integración Llanos, facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo.

Por su localización al borde del perímetro urbano, este parque controla procesos de expansión urbana al promover un uso eficiente del suelo disponible entre el área de expansión y el suelo urbano, mitigando la presión de suburbanización en los Cerros Orientales y protegiendo elementos de la Estructura Ecológica Principal Regional y del Distrito Capital.

En torno a la noción de hábitat en la región, el parque es una actuación del Distrito en el territorio regional que reconoce la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional; integra el entorno natural con equipamientos existentes, facilita la accesibilidad peatonal y se articula por medio de un corredor de movilidad masivo.

El Parque San Cayetano promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de bienes y servicios propios de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario. Favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

ARTÍCULO 5º. – CORRESPONDENCIA CON LOS SISTEMAS GENERALES

5.1. SISTEMA DE MOVILIDAD

El Parque Zonal San Cayetano se conecta en sentido Norte - Sur a través de la malla vial Arterial, específicamente la Avenida de Los Cerros V-3E (antigua Avenida a Oriente), entre la Avenida Guacamayas V-3 y la Avenida Primero de Mayo.

En el entorno inmediato, se articula a través de vías locales: Carrera 16 Este y Calle 74A Sur.

El Parque Zonal San Cayetano quedará articulado con el Corredor Troncal de Transmilenio Avenida de los Cerros.

5.2. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS URBANOS

El Parque San Cayetano forma parte del Sistema de Equipamientos Urbanos al contar con un espacio clasificado por la naturaleza de su función como equipamiento Deportivo y Recreativo, y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal, el cual mejorará los índices de seguridad humana en la perspectiva de consolidar la ciudad. De igual manera, complementa otros equipamientos existentes del DABS Jardín Infantil Semillas de Paz y de la Secretaría de Educación Distrital CED Juan Rey - San Cayetano.

5.3. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO: Parques y espacios peatonales

El Parque San Cayetano pertenece al Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala zonal, identificado con el código PZ 79.

Se articula con el componente espacios peatonales, red de andenes, sobre la Carrera 20C y con las vías peatonales Calle 6, Calle 6A y Carrera 20A.

5.4. SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS

5.4.1. ACUEDUCTO

El Parque San Cayetano requiere de una acometida hidráulica para el módulo de administración y servicios. El IDRD solicitará la conexión a partir del Sistema Chingaza - Planta de Tratamiento Wiesner, zona Suroriente y tanque de abastecimiento Juan Rey.

5.4.2. SANEAMIENTO BÁSICO

Cuenta con colectores independientes para aguas negras y aguas lluvias de la Avenida de los Cerros - Juan Rey, de la Red Troncal Juan Rey, que a su vez se conecta con el Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Cuenca Tunjuelo.

La recolección de basuras del parque es realizada por parte del Consorcio de aseo LIME.

5.4.3. TELECOMUNICACIONES

Se contemplan conexiones del sistema de Telecomunicaciones, las cuales se requieren para el área administrativa. El IDRD realizará las solicitudes a las empresas respectivas.

5.4.4. ENERGÍA ELÉCTRICA

El parque se conectará con el sistema de baja tensión de alumbrado público a partir del transformador de la zona institucional existente en el sector ubicada sobre la Carrera 74A sur. El parque contará con iluminación pública peatonal de la Avenida de los Cerros (además de la vehicular) y plantea luminarias peatonales sobre andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque.

El módulo administrativo y de servicios requiere de una conexión domiciliaria que deberá ser solicitada por el IDRD a Codensa - ESP.

5.5.5. GAS NATURAL Y PROPANO

No se contempla ninguna conexión al Sistema de Gas Natural y Propano.

ARTÍCULO 6º. – CORRESPONDENCIA CON LAS CENTRALIDADES Y LAS OPERACIONES ESTRATÉGICAS

El Parque San Cayetano está localizado entre la nueva Centralidad Eje de integración Llanos-Nuevo Usme de escala nacional e internacional y la Centralidad de integración Urbana Danubio - Río Tunjuelo, por lo que contribuirá a fortalecer las nuevas centralidades sobre el tejido consolidado e impulsará la creación de nuevos centros para que apoyadas sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo desarrollen la funcionalidad de cada área y respalden la identidad zonal.

La Centralidad Eje de integración Llanos-Nuevo Usme desarrollará una nueva área equilibrada de vivienda, servicios urbanos y actividades productivas ligadas a los productos del oriente del país a lo largo de la Autopista al Llano.

La Centralidad de integración Urbana Danubio - Río Tunjuelo desarrollará el área integrando acciones para la zona de minería, la recuperación del río Tunjuelo y la dotación de equipamientos de escala urbana.

El parque se sitúa entre las operaciones estratégicas Nuevo Usme – Eje de Integración Llanos y Río Tunjuelo – Centralidad Danubio, prioritarias de conformidad con lo estipulado en el artículo 26 del Decreto 190 de 2004 para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 7º. - RELACIÓN DEL PARQUE CON LA RED DE PARQUES Y LOS ESPACIOS PEATONALES CIRCUNDANTES

El parque se sitúa al borde del perímetro urbano y colinda con los Cerros Orientales. Se articula con parques vecinales de su entorno inmediato a través de la red de andenes de las vías locales y vías peatonales de los barrios circundantes.

El proyecto contempla el espacio para recibir un puente peatonal sobre la Avenida de los Cerros, cuya conveniencia deberá ser evaluada durante la elaboración de los diseños geométricos y de espacio público de la Troncal.

*Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal San Cayetano*

**ARTÍCULO 8°. - NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES**

En concordancia con lo establecido por el artículo 10 del Decreto Ley 1180 del 10 de mayo de 2003, no se exige licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental para el Plan Director del Parque Zonal San Cayetano.

El IDRD se obliga a atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de *Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital.*

**ARTÍCULO 9°. – ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DEL PARQUE**

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4 del Acuerdo 4 de 1978 y el artículo 2 del Decreto 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal San Cayetano.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán acogerse a las disposiciones de la Resolución IDRD número 321 del 24 de julio de 2002, en la cual se estableció el Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C., así como el Decreto 463 del 22 de diciembre de 2003, "Por el cual se reglamenta la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio publico construido y sus usos temporales".

**ARTÍCULO 10°. – ORDENAMIENTO DEL PARQUE**

Los elementos descritos en este articulo corresponden al plano de localización general denominado "Plan Director del Parque Zonal San Cayetano", a escala 1:250, el cual hace parte integral de este decreto.

**10.1. CIRCULACIÓN PEATONAL, CICLORRUTAS RECREATIVAS Y CIRCULACIÓN VEHICULAR PARA ACCEDER A LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO**

La circulación perimetral está dada por andenes arborizados con un ancho promedio de 3,50 metros. Las circulaciones interiores están conformadas por las zonas duras que consolidan y articulan las áreas de actividad recreativa con el acceso, el módulo de administración y servicios, las plazoletas, los senderos peatonales, las canchas deportivas y las zonas de juegos infantiles.

Las diferentes áreas de su infraestructura son accesibles para personas con discapacidad.

No se contemplan ciclorrutas recreativas, circulación vehicular ni zonas de estacionamiento al interior del parque.

10.2. ESQUEMA GENERAL DE LOCALIZACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS

El drenaje de aguas lluvias se realiza superficialmente, con cañuelas que conducen hacia los colectores de la Avenida de los Cerros.

Las luminarias peatonales se localizan sobre andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque. Las instalaciones eléctricas se canalizan en el subsuelo.

La infraestructura eléctrica, hidráulica y de telecomunicaciones se deberán realizar en su totalidad canalizada en el subsuelo.

**10.3. LOCALIZACIÓN DE LOS USOS PRINCIPALES, COMPLEMENTARIOS Y LOS ESPACIOS ABIERTOS**

**Usos principales: Recreación activa y Dotacional equipamiento deportivo y recreativo de escala zonal.**

Usos compatibles: Administración, puestos de primeros auxilios, puestos de información, Centros de Atención Inmediata CAI.

Usos condicionados: Clubes deportivos que no requieran la construcción de infraestructura.

**Usos prohibidos: Residencial, industrial, minera, comercial y de servicios.**

## 10.4. CUADRO DE ÁREAS E ÍNDICES DE OCUPACIÓN

| | CONSTRUC - CIONES m² | ZONAS DE RECREACIÓN PASIVA | | ZONAS DE RECREACIÓN ACTIVA | | TOTAL m² |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ZONAS DURAS m² | ZONAS VERDES O CON TRATAMIENTO PAISAJÍSTICO m² | ZONAS DURAS m² | ZONAS VERDES m² | |
| Andenes arbonzados | 0,00 | 0,00 | 298,40 | 0,00 | 0,00 | 298,40 |
| Senderos Peatonales | 0,00 | 1.326,92 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1.326,92 |
| Plazoleta de Encuentros | 0,00 | 97,61 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 97,61 |
| Plazoleta de Eventos | 0,00 | 102,52 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 102,52 |
| Campos Deportivos | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1.155,57 | 1.180,18 | 2.335,75 |
| Zona de Juegos Infantiles | 0,00 | 408,62 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 408,62 |
| Afectación Vial | 907,51 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 907,51 |
| Zonas verdes | 0,00 | 0,00 | 5.386,90 | 0,00 | 0,00 | 5.386,90 |
| Administración, Servicios | 84,54 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 84,54 |
| PORCENTAJES | 9,06% | 17,68% | 51,93% | 10,55% | 10,78% | 100% |
| TOTAL | 992,05 | 1.935,67 | 5.685,30 | 1.155,57 | 1.180,18 | 10.948,77 |

ÍNDICE DE OCUPACIÓN. El índice de ocupación es 0,008 equivalente a 84,54 metros cuadrados, que corresponden a la administración y servicios, de acuerdo con lo señalado en el plano de localización general denominado "Plan Director del Parque Zonal San Cayetano", a escala 1:250, el cual hace parte integral de este decreto.

## 10.5. VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES

No se permite la ocupación de áreas libres con la construcción de edificaciones al interior del parque, diferentes a las señaladas en el presente Decreto y su plano correspondiente. La altura máxima es de 7,00 metros en dos (2) pisos, incluidas las áreas de cubierta.

## 10.6. DETERMINANTES PAISAJÍSTICAS, MANEJO DE LA TOPOGRAFÍA, LINDEROS Y TRATAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES

El terreno del predio es inclinado, colinda con los Cerros Orientales y goza de buena vista del perfil de la ciudad. Los senderos peatonales aprovechan los niveles horizontales en el sentido longitudinal y se proponen rampas y escaleras para algunos sectores de fuertes pendientes.

La orientación de los campos deportivos corresponde a su emplazamiento en los sectores más planos del predio y los juegos infantiles se desarrollan en terrazas que se adaptan al terreno en diferentes niveles y taludes en las zonas verdes.

ARBORIZACIÓN. Las especies propuestas para la plantación y el manejo de la vegetación existente deben cumplir con el diseño paisajístico del Plan Director a escala 1:250, el cual hace parte integral del presente decreto, así como con los lineamientos y especificaciones que determine el Jardín Botánico "José Celestino Mutis" y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.

Se permite el tratamiento de las zonas verdes con césped y jardines.

10.7. LOCALIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y SEÑALIZACIÓN

Los elementos del mobiliario urbano propuestos cumplen con las especificaciones establecidas por el Decreto 170 de 1999.

10.8. ACCESOS, CERRAMIENTOS Y CONTROLES

El acceso principal y único del Parque San Cayetano se encuentra sobre la Avenida de Los Cerros, costado Suroccidental del parque, adyacente a la plazoleta de acceso.

El parque no contempla cerramientos; en cambio cuenta con mallas de protección para los campos deportivos.

**ARTÍCULO 11º. – PROYECTOS**

**Todo proyecto que se vaya a adelantar en las áreas del Parque San Cayetano deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente decreto y su plano anexo.**

**ARTÍCULO 12º. – ACTUALIZACIÓN DE PLANOS URBANÍSTICOS**

La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, Gerencia de Cartografía e Información **Gráfica del DAPD, efectuará las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque Zonal San Cayetano, según lo dispuesto en el presente** decreto.

Continuación del Decreto No. 340 22 OCT. 2004

*Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal San Cayetano*

ARTÍCULO 13º. – ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Decreto no ampara los cerramientos y/o construcciones que no estén señalados en el Plan Director del Parque Zonal San Cayetano, delimitado en el plano que hace parte integral del mismo, y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) y el Distrito Capital.

ARTÍCULO 14º. – VIGENCIA Y DEROGATORIAS

El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los 22 OCT 2004

LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor

**CARMENZA SALDIAS BARRENECHE**
**Directora**
**Departamento Administrativo de Planeación Distrital**

Proyectó. Waldo Yecid Ortiz Romero
Arquitecto Taller del Espacio Público

Revisó: Arturo Fernando Rojas Rojas.
Gerente Taller del Espacio Público

Revisó: Mauricio Bustamante Pérez.
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: Juan Carlos López López
Subdirector Jurídico

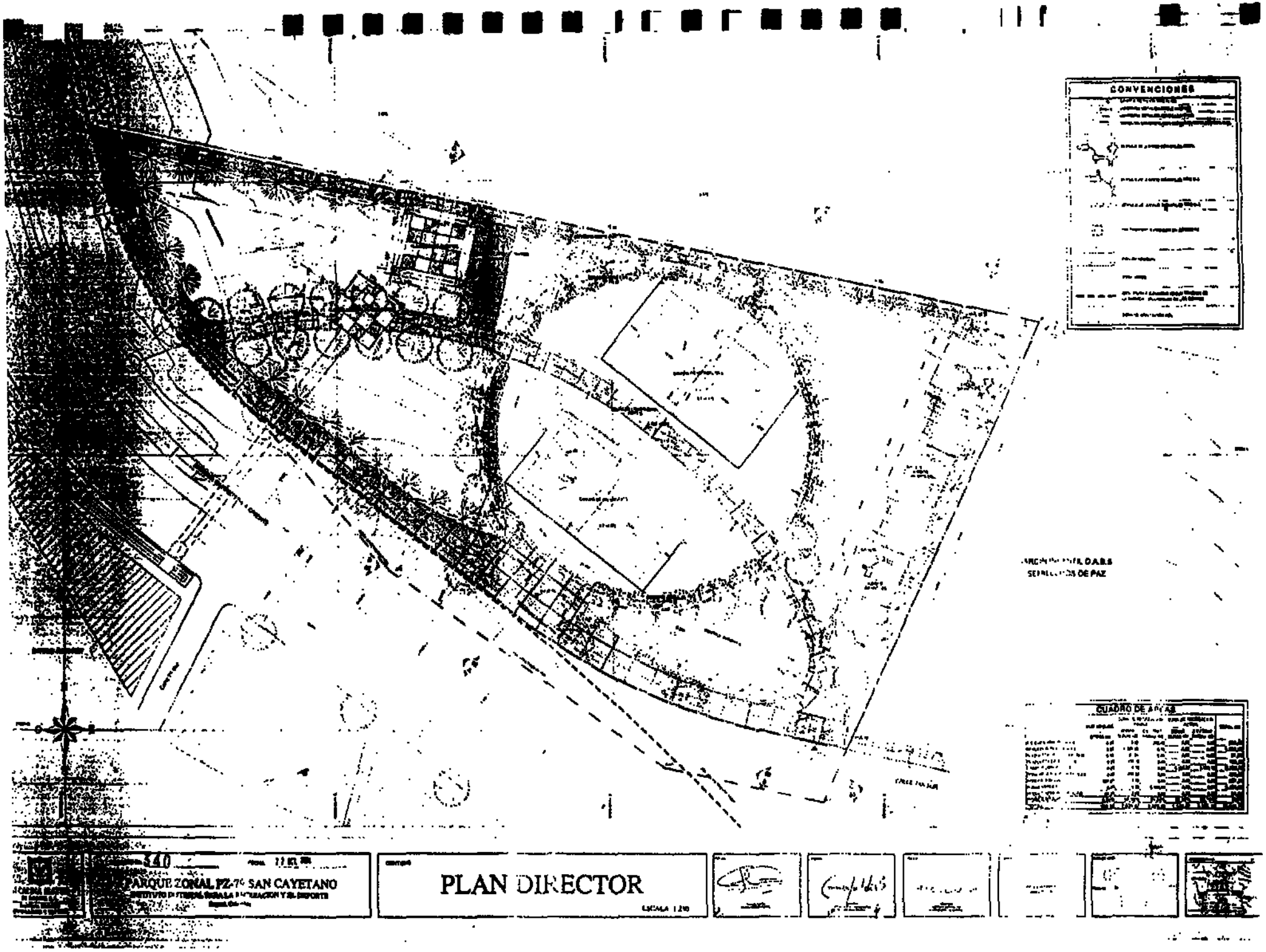
CONVENCIONES
CUADRO DE AREAS
PARQUE ZONAL PZ-7º SAN CAYETANO
PLAN DIRECTOR

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
PLANEACIÓN DISTRITAL

**RESOLUCIÓN N° [illegible] DE** 19 OCT 2004

Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro De Educación Antonia María Oviedo, ubicado en la Carrera 32 No. 183-21

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 430 del Decreto 190 de 2004, 10 del Decreto 904 de 2.001 y 2°, ordinal 2, numeral 13 del Decreto 365 de 2.001,

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicaciones Nos. 1-2002-00533, 1-2002-05633 y 1-2002-20597, el señor Fernando Castillo presentó solicitud para que se adoptara el Plan de Regularización y Manejo para el Centro de Educación Antonia María Oviedo, de propiedad de la Comunidad Religiosa Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, ubicado en la Carrera 32 No. 183-21.

2. Que el artículo 430 del Decreto 190 de 2004 establece que los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, que no cuentan con licencia o cuya licencia sólo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de

**RESOLUCION Nº** [illegible]

***Continuación de la Resolución*** Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro De Educación Antonia María Oviedo, ubicado en la Carrera 32 No. 183-21

Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el Plan de Regularización y Manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los Curadores Urbanos.

3. Que según el plano No. 22 de la cartografía adoptada por el Decreto 619 de 2000, el predio objeto del presente plan se encuentra ubicado en Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos, y conforme al plano No. 24 del mismo decreto, le corresponde el Tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales.

4. Que según el cuadro anexo No. 2 - Clasificación de Usos - del Decreto 619 de 2000, los usos dotacionales, equipamientos colectivos de tipo educativo, planteles de educación preescolar, básica y media de escala zonal; los centros de formación religiosa de escala urbana; y los centros locales de atención a grupos vulnerables de escala zonal se permiten como uso principal en las Áreas de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos, donde se localiza el predio.

5. Que el plano topográfico correspondiente al predio objeto del Plan de Regularización y Manejo fue aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital con el número U 13/1-39.

6. Que teniendo en cuenta que el inmueble Dotacional ubicado en el terreno incorporado en la cartografía oficial del Departamento con el plano topográfico No. U 13/1-39 existe con anterioridad a la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, no cuenta con licencia de construcción para sus edificaciones, y pretende la ampliación del uso y de sus servicios complementarios, se enmarca dentro de los numerales 1 y 2 del articulo 2º del Decreto 904 de 2001, por lo que requiere la expedición del presente Plan de Regularización y Manejo.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

**RESOLUCION Nº** [illegible]

***Continuación de la Resolución*** Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro De Educación Antonia María Oviedo, ubicado en la Carrera 32 No. 183-21

7. Que el articulo 7º del Decreto 904 de 2001, *"Por el cual se reglamenta el articulo 460 del Decreto 619 de 2000, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los Planes de Regularización y Manejo"*, establece dos etapas para la adopción de dichos planes: la consulta preliminar y la formulación.

8. Que la consulta preliminar fue resuelta por esta entidad a través del oficio No 2-2002-17734 y complementado con oficio 2-2002-23823, mediante los cuales se informó que el Centro De Educación Antonia María Oviedo se enmarca dentro de las condiciones necesarias para adelantar el Plan de Regularización y Manejo, otorgándose la viabilidad para continuar con la etapa de formulación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º del Decreto 904 de 2001 y a los requerimientos exigidos en el mencionado oficio.

9. Que la Hermana Cruz Marleny Zapata H., Superiora Provincial de las hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, en su calidad de representante legal de la congregación, autorizó al señor Fernando Castillo, mediante oficio del 24 de abril de 2003, para que adelantara los trámites necesarios para la adopción del Plan de Regularización y Manejo.

10. Que el señor Fernando Castillo presentó la solicitud para la formulación del Plan de Regularización y Manejo mediante radicación No. 1-2003-15811.

11. Que la Subdirección de Planeamiento Urbano del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante oficio 2-2003-22469, solicitó al interesado ajustar el documento presentado durante la etapa de formulación.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

**RESOLUCION Nº** [illegible]

***Continuación de la Resolución*** Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro De Educación Antonia María Oviedo, ubicado en la Carrera 32 No. 183-21

12. Que mediante radicaciones 1-2004-02431, 1-2004-04110 y 1-2004-20415, se anexó la formulación del Plan de Regularización y Manejo por parte del interesado, cumpliendo con los requerimientos efectuados y aportando la siguiente documentación:

***-Diagnóstico general del área de influencia y del predio:*** En el cual se establece la condición de los predios localizados en el área de influencia, en cuanto a usos, volumetría y accesibilidad. Igualmente, se señala que los usos dotacionales que lo componen no generan impactos negativos en el sector.

***-Formulación del Plan de Regularización y Manejo:*** Donde se plantean acciones a corto, mediano y largo plazo, tendientes a evitar los impactos urbanisticos negativos, en especial, en lo relacionado con los accesos vehiculares y peatonales.

**-Documentación anexa:**

- Planos de esquemas arquitectónicos que contienen la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo.
- Certificación de la Alcaldía Local de Usaquén, en la que consta que en la actualidad no existe ningún proceso contra el uso dotacional localizado en la Carrera 32 No. 184-23.

13. Que mediante memorando interno No. 3-2004-01879 del 5 de mayo de 2004 y memorando aclaratorio No 3-2004-04410 del 8 de septiembre de 2004, la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital conceptuó en lo referente a los aspectos cartográficos, viales y de espacio público de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Centro De Educación Antonia María Oviedo.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
PLANEACION DISTRITAL

RESOLUCION Nº [illegible] 13 OCT. 2006

***Continuación de la Resolución*** Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro De Educación Antonia María Oviedo, ubicado en la Carrera 32 No. 183-21

14. Que el articulo 479, numeral 1° del Decreto 190 de 2004, señala: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 515 del Decreto 619 de 2000, los trámites iniciados antes de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, con fundamento en las normas contenidas en el Decreto anteriormente citado (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá), se adelantarán y resolverán con sujeción a las disposiciones que les dieron origen, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las nuevas normas".*

15. Que efectuado el estudio y análisis del proyecto por parte de este Departamento, se encontró que la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Educación Antonia María Oviedo es urbanisticamente viable, en virtud de que contempla lo siguiente:

- Modificar y adecuar los accesos peatonal y vehicular por la Carrera 32, vía local secundaria.
- Reubicar los cerramientos que se encuentran sobre los controles ambientales, los cuales se deben desarrollar de acuerdo con la normatividad establecida.
- Resolver el parqueo y las maniobras de los vehiculos de servicio escolar y los vehiculos particulares dentro del predio.
- Crear una plazoleta de recibo peatonal, para evitar el impacto urbanistico generado por la congestión del flujo peatonal en la entrada y salida de estudiantes del centro.
- Señalizar el trafico peatonal y vehicular.
- Facilitar la utilización de las zonas deportivas del colegio por la población del sector, en coordinación con la comunidad religiosa.
- Adoquinar la Calle 184 B, que está proyectada como vía peatonal, de acuerdo al plano topográfico U 13/1-39.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

RESOLUCION Nº _____

***Continuación de la Resolución*** Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro De Educación Antonia María Oviedo, ubicado en la Carrera 32 No. 183-21

Por todo lo anterior, se concluye que el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Educación Antonia María Oviedo contiene las acciones necesarias y normas específicas que permiten mitigar los impactos urbanísticos negativos que genera el uso dotacional y respeta las características ambientales y urbanísticas propias del sector identificado como área de influencia, motivo por el cual se encuentra procedente adoptar el Plan respectivo.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO**

Adoptar el Plan de Regularización y Manejo correspondiente al Centro de Educación Antonia María Oviedo, de propiedad de la Comunidad Religiosa Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, ubicado en la Carrera 32 No. 183-21.

Forma parte de la presente Resolución, el plano esquemático 1/6, radicado con la solicitud para adelantar la etapa de formulación del Plan de Regularización y Manejo ante esta entidad, el cual es indicativo de la ocupación, los aislamientos, antejardines, retrocesos, andenes, vías, controles ambientales, accesos vehiculares y peatonales, espacio público, etc., sin perjuicio de que pueda ser ajustado de acuerdo a la normatividad contenida en la presente Resolución.

De igual manera, integran el presente acto los oficios, memorandos y conceptos relativos a este Plan de Regularización y Manejo emitidos por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

RESOLUCION Nº [illegible]

***Continuación de la Resolución*** Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro De Educación Antonia María Oviedo, ubicado en la Carrera 32 No. 183-21

## ARTÍCULO 2. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES

El Centro de Educación Antonia María Oviedo de la Comunidad Religiosa Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor deberá sujetarse a las siguientes normas:

### 2.1 USOS

**2.1.1 Principal**

Dotacional, equipamiento Colectivo de tipo educativo:

2.1.1.1. Preescolar, básica y media de escala zonal, hasta 1.500 alumnos.

2.1.1.2. Centro de formación religiosa de escala urbana.

**2.1.2 Complementario**

Dotacional, equipamiento Colectivo de tipo Bienestar Social, centros locales de atención a grupos vulnerables de escala zonal.

### 2.2 ESPACIO PÚBLICO

**2.2.1 Accesos**

Tanto los accesos vehiculares como peatonales deben garantizar la continuidad del nivel del andén, tratándose como zona dura de uso público y manteniendo su continuidad y funcionalidad. Igualmente, se deberá solucionar el acceso y la circulación de personas con limitaciones físicas, según lo dispuesto en el Decreto 108 de 1.985 y la Ley 361 de 1997.

Está prohibido el estacionamiento de vehículos en el espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Decreto 190 de 2004. Los espacios adecuados para provisión de estacionamientos, incluida la circulación y maniobra de vehículos, deberán solucionarse al interior del predio.

RESOLUCION Nº

***Continuación de la Resolución*** Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro De Educación Antonia Maria Oviedo, ubicado en la Carrera 32 No. 183-21

Se permitirá acceso vehicular únicamente por la Carrera 32, por medio de una rampa con un mínimo de 4.0 metros de ancho, y su ubicación a una distancia no menor de 15.0 metros del punto de culminación de la curva de sardinel de la esquina más próxima.

El acceso por la Calle 183 debe ser exclusivamente peatonal.

**2.2.2 Andenes**
Para la construcción de los andenes, se deberá solicitar previamente la expedición de la correspondiente licencia de ocupación e intervención del espacio público ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en concordancia con los lineamientos definidos en los decretos Nos. 170 de 1999 (Cartilla de Mobiliario Urbano) y 1003 de 2.000 (Cartilla de Andenes).

## ARTÍCULO 3. NORMAS ESPECÍFICAS

Se establecen las siguientes normas específicas para el Colegio objeto de esta Resolución:

**3.1 Índice de ocupación**
El índice de ocupación máximo permitido será de 0.26, contabilizado sobre el área neta del predio.

**3.2 Indice de construcción**
El índice de construcción máximo permitido será de 0.37, contabilizado sobre el área neta del predio.

RESOLUCION Nº _____

***Continuación de la Resolución*** Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro De Educación Antonia María Oviedo, ubicado en la Carrera 32 No. 183-21

**3.3 Altura**
Se permite una altura máxima de dos (2) pisos.
Altura de pisos: Las edificaciones existentes deben mantener las alturas actuales. para nuevas edificaciones altura máxima de piso no puede sobrepasar 3.80 metros entre placas o entre placas y cubierta inclinada, medidos entre sus afinados superiores.

**3.4 Aislamientos**
Se deberá prever un aislamiento mínimo de cinco (5.00) metros entre las edificaciones del colegio, así como contra los predios vecinos.

**3.5 Estacionamientos**
Se debe cumplir con el mayor número de estacionamientos que resulte entre el estudio de tránsito y la aplicación del Decreto 190 de 2004, (POT) los cuales deben desarrollarse al interior del predio.
Los estacionamientos de vehículos particulares y de transporte escolar del colegio deben contar con sus respectivas zonas de maniobra y garantizar la circulación de los estudiantes a través de senderos peatonales independientes, construidos y demarcados para tal fin.

**3.6 Cerramientos**
Los cerramientos sobre la línea de paramento del predio con frente a espacio público podrán tener una altura máxima de 2.00 metros, con zócalo de 0.60 metros, garantizando el 90 % de transparencia. No se permiten cerramientos en las plazoletas de acceso peatonal.

**ARTÍCULO 4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN**

Una vez en firme la presente Resolución, los titulares del Plan de Regularización y Manejo tendrán un plazo de 12 meses para obtener el respectivo reconocimiento de construcción ante una Curaduría Urbana del Distrito Capital.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

RESOLUCION Nº

***Continuación de la Resolución*** Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro De Educación Antonia María Oviedo, ubicado en la Carrera 32 No. 183-21

El Plan de Regularización y Manejo del Centro de Educación Antonia María Oviedo se desarrollará según el siguiente cronograma, de acuerdo con las prioridades establecidas y con las características y dimensiones mínimas que aparecen en el plano que hace parte de la presente Resolución, a saber:

**Etapa 1:** Corto plazo: Comprende las acciones a desarrollar en los primeros 12 meses del plan, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

- Construcción de los accesos peatonal y vehicular por la Carrera 32.
- Construcción y adecuación de las zonas de parqueo de los vehiculos de servicio escolar y particular, incluida su área de maniobras dentro del predío.

Etapa 2: Mediano plazo: Acciones a desarrollar en la segunda etapa, 12 a 24 meses:

- Construcción de la plazoleta de recibo peatonal para mitigar el impacto urbanístico generado por el trafico peatonal a la entrada y salida de estudiantes del colegio.
- Señalización del tráfico peatonal y vehicular.

**Etapa 3:** Largo plazo: Acciones a desarrollar en la tercera etapa, 24 a 36 meses:

- Reubicación y construcción de los cerramientos que se encuentran sobre los controles ambientales, los cuales se deben desarrollar según la normatividad establecida en el numeral 3.7 de la presente resolución.
- Adoquinar la Calle 184 B correspondiente al frente del predio propiedad del Colegio, que está proyectada como via peatonal de acuerdo al plano topográfico U 13/1-39.

RESOLUCION Nº [illegible] 19 OCT. 2004

***Continuación de la Resolución*** Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro De Educación Antonia María Oviedo, ubicado en la Carrera 32 No. 183-21

## ARTÍCULO 5. EJECUCIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO

La iniciación de obras de construcción para el desarrollo y ampliación de las edificaciones del Centro de Educación Antonia María Oviedo está supeditada a la obtención de la correspondiente licencia de urbanismo, reconocimiento y/o construcción ante una curaduría urbana, y al cumplimiento de las normas nacionales que regulan la materia; la reglamentación de la autoridad ambiental competente, y las disposiciones contenidas en los Decretos 1052 de 1998 y 1379 de 2002 o las normas que los modifiquen o complementen.

La Alcaldía Local velará porque en el desarrollo de las respectivas obras se cumplan las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la Curaduría Urbana y las obligaciones y compromisos adquiridos a partir de la expedición de la presente Resolución. Para tal fin, el Curador Urbano remitirá una copia de dichas licencias a la Alcaldía Local de Usaquén y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

**Parágrafo:** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 del Decreto 904 de 2001, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, de oficio o por solicitud de los interesados, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo de acuerdo con los objetivos del presente Plan, siempre que se justifique claramente dicha decisión.

## ARTÍCULO 6. ALCANCE DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO

La aprobación del presente Plan de Regularización y Manejo establece únicamente las normas y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el funcionamiento del colegio en su entorno urbano. El cumplimiento de los requerimientos de las entidades distritales y nacionales en otros aspectos será responsabilidad del titular de este acto administrativo.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

RESOLUCION Nº 19 OCT. 2004

***Continuación de la Resolución*** Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro De Educación Antonia María Oviedo, ubicado en la Carrera 32 No. 183-21

## ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y RECURSOS

La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, y contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Distrital dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 OCT. 2004

Original firmado por:
Carmenza Saldías Barreneche

**CARMENZA SALDÍAS BARRENECHE**
Directora
Departamento Administrativo de Planeación Distrital

Revisó: **Celina Rincón Jaimes**
Subdirectora (E) de Planeamiento Urbano

**Juan Carlos López**
Subdirector Jurídico.

**Martha E. Bernal . P.**
**Gerente Planeamiento Urbano (E)**

Preparo: **Yolanda Gordillo**
Arquitecta Planeamiento Urbano.

RESOLUCIÓN No [illegible]

**Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ESTACIÓN CEDRITOS, ubicada en la Carrera 23 No. 140–45/49, de esta ciudad.**

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT No. 830114921-1, representada legalmente por el señor MAURICIO MESA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 8348387 de Envigado, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la carrera 23 No 140-45/49 de esta ciudad, mediante radicación 1-2004-21444 del 23 de julio de 2004, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de la extensión de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P" NIT. 830.114.921-1, matrícula mercantil número 01240994 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá sede Norte, el 8 de julio de 2004.
- Certificado de Tradición y Libertad No 50N–600361 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte el 11 de junio de 2004, correspondiente al predio localizado en la carrera 23 No 140-49.
- Certificado con número de radicación 476774 expedido el 19 de mayo de 2004, por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en el que se identifica al predio con la nomenclatura oficial carrera 23 No 140-45 y folio de Matrícula Inmobiliaria 600361.

**Continuación de la Resolución No** 0637 28 OCT. 2004

**Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas** denominada ESTACIÓN CEDRITOS, ubicada en la Carrera 23 No. 140–45/49, de **esta ciudad.**

- Cinco (5) planos de la planta, cortes y localización, en los cuales se indican la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, las edificaciones vecinas, los aislamientos, todo ello debidamente acotado, de la estación denominada ESTACIÓN CEDRITOS.

- Fotocopia de la resolución No 0353 del 10 de agosto de 2000, expedida por el Departamento administrativo de Planeación Distrital, "Por la cual se decide una solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ESTACIÓN CEDRITOS ", a EPM BOGOTÁ S.A. ESP, ubicada en el predio de la carrera 23 No 140-49, de esta ciudad.

- Evaluación estructural de los elementos prefabricados, torre sección triangular autosoportada, que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ESTACIÓN CEDRITOS a ser extendida a 43,0 metros, en el predio de la carrera 23 No 140-45, elaborado por la firma TELVAL & CÍA y acta de responsabilidad firmada en febrero de 2004 por el Ingeniero Civil GABRIEL HUMBERTO VALDERRAMA FUQUEN, con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Carta de evaluación de los equipos de comunicación B.T.S que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ESTACIÓN CEDRITOS, a ser instalados en el predio de la carrera 23 No 140-45, firmada en diciembre de 2003 por el Ingeniero Civil JORGE MARIO NIÑO con matrícula profesional No 2520255065 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de los equipos necesarios para el funcionamiento de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ESTACIÓN CEDRITOS, a ser instalada en el predio de la carrera 23 No 140-45 de esta ciudad, elaborada por la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., firmada en junio de 2004 por el señor

ANDRÉS PIÑEROS CORTÉS quien actúa en calidad de Vicepresidente de Redes (E) de la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la carrera 23 No 140-45, celebrado entre el señor FERNANDO PANESSO SERNA identificado con la cédula de ciudadanía número 19.160. 288 de bogotá, quien obra como Representante Legal en nombre y representación de EPM Bogotá S.A. E.S.P. Telecomunicaciones, propietaria del mencionado predio, en calidad de arrendador, y el señor HENRY FERNANDO SEGURA MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.142.633 de Usaquén quien actúa en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", en calidad de arrendatario.

- Fotocopia del anexo, según parágrafo primero de la cláusula primera del contrato de arrendamiento, firmado el 18 de junio de 2003, entre los señores HENRY SEGURA MURILLO, Representante Legal Suplente de la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P y FERNANDO LINARES CASTRO Director de Expansión de EPM Bogotá S.A. E.S.P., propietaria del predio ubicado en la carrera 23 No 140-45 de esta ciudad, donde establecen que en este predio se desarrolle la extensión correspondiente a la estación base de telecomunicaciones inalámbricas de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

- Certificado de existencia y representación legal de EPM Bogotá S.A. E.S.P. con NIT. 830032160-9, matrícula mercantil número 00799678, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede norte, el 11 de mayo de 2004.

- Fotocopia de la autorización del Señor FERNANDO PANESSO SERNA, Presidente de EPM Bogotá S.A. E.S.P. a la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. para que realice los trámites ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital para la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de la extensión de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas, para el predio ubicado en la carrera 23 No 140-45 de esta ciudad.

II. Que ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, algunos ciudadanos han solicitado aclarar los efectos

**Continuación de la Resolución No** [illegible]

**Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas** denominada ESTACIÓN CEDRITOS, ubicada en la Carrera 23 No. 140-45/49, de esta ciudad.

que en la salud causan las estaciones de telecomunicaciones y antenas parabólicas, presentando estudios sobre el tema.

III. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.

IV. Que no ha sido posible conocer estudios o pronunciamientos por parte de las autoridades competentes que permitan determinar con certeza los efectos que las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas puedan causar a la salud. En consecuencia, es necesario consagrar la condición resolutoria del presente acto prevista en el artículo 3 de la parte resolutoria.

V. Que con fecha 1 de septiembre de 2003, mediante oficio 5121-179-IA-789-03, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa realización de los estudios técnicos correspondientes, dio concepto favorable tendiente a la instalación de una torre con una altura de 43 metros para el predio de la carrera 23 No 140-45 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.

VI. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 515, del mencionado Plan.

VII. Que el predio se encuentra localizado en un polígono con el Tratamiento de Actualización en Área de Actividad Residencial Especial, código A-RE-02-3 A/5 conforme al Decreto 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No 6 de 1990; por consiguiente, el

**Continuación de la Resolución No** 0607 28 OCT. 2004

**Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas** denominada ESTACIÓN CEDRITOS, ubicada en la Carrera 23 No. 140–45/49, de esta ciudad.

trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.

VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, chucuas, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Distrital 061 de 1997.

IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.

X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.", publicó, el día 6 de agosto de 2004, en el diario La República un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia que se anexó al expediente mediante radicación número 1-2004-25567 del 26 de agosto de 2004.

XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2004-25567 del 26 de agosto de 2004, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." anexó al expediente la constancia del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la carrera 23 No 140-45/49 de esta ciudad.

XII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2004-21444 del 23 de julio de 2004.

**Continuación de la Resolución No** 0007 28 OCT 2004

**Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas** denominada ESTACIÓN CEDRITOS, ubicada en la Carrera 23 No. 140–45/49, de esta ciudad.

XIII. Que revisado el proyecto urbanístico y arquitectónico y los estudios técnicos presentados, cumplen con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero 1997, se verificó que el mismo cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una red de telecomunicaciones para el referido predio, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar a la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. NIT número 830114921-1, representada legalmente por el señor MAURICIO MESA LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No 8.348.387 de Envigado, el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la carrera 23 No 140-45/49 de esta ciudad, denominada ESTACIÓN CEDRITOS.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, sólo cubre la ubicación del cuarto de equipos y la torre sección triangular de 41 metros de altura, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** La aprobación del diseño y la ocupación del espacio público para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

**ARTÍCULO 3:** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

**Continuación de la Resolución No** [illegible] 28 OCT. 2024

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos **que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas** denominada ESTACIÓN CEDRITOS, ubicada en la Carrera 22 No. 140-45/49, de **esta ciudad.**

**ARTÍCULO 4:** La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 5:** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y/o Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL y el de apelación ante la Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá D.C, a los 28 OCT. 2024

MBustamante 27-10

**MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ**
**SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO**

Preparó: Gonzalo Cruz
Revisión Técnica: Freddy Rodríguez Rueda
Revisó: Cristina Cecilia Urrego

Vo. Bo. Jurídica: Juan Carlos López López
Subdirector Jurídico.

RESOLUCIÓN No [illegible]

**Por la cual se expide el permiso urbanístico de carácter temporal para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LUCERO ETB, localizada en la carrera 17 F No. 69 C-30 Sur, Barrio Lucero Bajo, de esta ciudad.**

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO**
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, artículo 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el D.A.P.D., y

**CONSIDERANDO:**

I. Que la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT No. 830114921-1, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la carrera 17F No. 69 C-30 Sur, mediante oficio con radicación 1-2004-09654 del 1 de abril de 2.004, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:

- Fotocopia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", NIT 830114921-1, matrícula número 01240994, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de marzo de 2004.

- Fotocopia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P", NIT 899999115-8, matrícula número 00839784 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de Enero de 2004.

- Fotocopia del Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No 50S-795374 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el 5 de Febrero de 2.004.

**Continuación de la Resolución No** _____ **de 2004**

Por la cual se expide el permiso urbanístico de carácter temporal para la instalación de los **elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LUCERO ETB, localizada en la carrera 17 F No. 69 C-30 Sur, Barrio Lucero Bajo, de esta ciudad.**

- Fotocopia del Certificado de nomenclatura, con radicación No. 768955 de fecha 29 de Septiembre de 2003, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se identifica el predio en cuestión con dirección oficial: Carrera 17 F No. 69 C-30 Sur, matricula inmobiliaria 050-00795374 y código del sector 0025235402.

- Copia de la Manzana Catastral con código de sector No. 0025235402, en donde se identifica el predio en cuestión con la nomenclatura Carrera 17F No. 69 C-30 Sur de esta ciudad.

- Copia del plano topográfico B625/1-1 denominado Barrio Lucero Bajo, Central Telefónica, de la Empresa de Teléfonos de Bogotá, el cual cobija el predio ubicado en la Carrera 17 F No. 69 C-30 Sur y donde se pretende instalar los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LUCERO ETB.

- Seis (6) planos de la planta, cortes y localización, indicando las dimensiones de los predios, los aislamientos el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada LUCERO ETB.

- Estudio de suelos y análisis de cimentaciones del predio localizado en la Carrera 17 F No. 69 C-30 Sur, para la instalación de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada LUCERO ETB, elaborado por la empresa ALFONSO URIBE S y Cia. Ltda. Estudios de Suelos y acta de responsabilidad firmada el 9 de Febrero de 2004, por el ingeniero geotecnista ALFONSO URIBE SARDIÑA con matrícula profesional 2520220489 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Estudio estructural de los elementos prefabricados (torre de sección triangular) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada LUCERO ETB a ser instalado en el predio de en la carrera 17 F No. 69 C-30 Sur, elaborado por la sociedad C.M.A. Compañía Metálica Asociada Ltda. A. y acta de responsabilidad firmada el 8 de septiembre de 2003, por el ingeniero civil ESTEBAN VAQUIRO, con matrícula profesional 2520242661 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

**Continuación de la Resolución No** _____

Por la cual se expide el permiso urbanístico de carácter temporal para la instalación de los **elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LUCERO ETB, localizada en la carrera 17 F No. 69 C-30 Sur, Barrio Lucero Bajo, de esta ciudad.**

- Diseño de la cimentación para la instalación de la torre que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LUCERO ETB, localizada en la Carrera 17 F No. 69 C-30 Sur, elaborado por la sociedad TELVAL & CIA. Servicios de Ingeniería y acta de responsabilidad firmada en noviembre de 2003, por el ingeniero civil HUMBERTO VALDERRAMA, con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Evaluación de cargas de elementos a construir (Cerramiento de la estación) de la instalación de la torre que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LUCERO ETB, localizada en la Carrera 17 F No. 69 C-30 Sur, elaborado por la sociedad TELVAL & CIA. Servicios de Ingeniería y acta de responsabilidad firmada en noviembre de 2003, por el ingeniero civil HUMBERTO VALDERRAMA, con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Acta de Responsabilidad de las estructuras prefabricadas, que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada LUCERO ETB a ser instalados en el predio de la Carrera 17 F No. 69 C-30 Sur, elaborado por la sociedad TELVAL & CIA. Servicios de Ingeniería firmada en enero de 2004, por el ingeniero civil HUMBERTO VALDERRAMA, con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual establece que los equipos a instalar son tipo interperie "outdoor" y en razón a esto y a su reducido tamaño no requiere construcción de cuarto de equipos ni de instalación de shelter para albergarlos y se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Acta de Responsabilidad de los equipos de telecomunicaciones PCS, que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada LUCERO ETB a ser instalados en el predio de la Carrera 17 F No. 69 C-30 Sur, elaborado por la sociedad TELVAL & CIA. Servicios de Ingeniería firmada en enero de 2004, por el ingeniero civil HUMBERTO VALDERRAMA, con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual establece que los equipos a instalar son tipo interperie "outdoor" y en razón a esto y a su reducido tamaño no requiere construcción de cuarto de equipos ni de instalación de shelter para albergarlos y

se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LUCERO ETB, ubicada en el predio de la carrera 17 F No. 69 C-30 Sur, de esta ciudad, elaborada por la empresa COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. y firmada el 3 de Febrero de 2004, por el señor HUMBERTO GÓMEZ CABREJO, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Red, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Fotocopia del contrato de arrendamiento de áreas en predios de ETB en Bogotá, celebrado entre el señor OSCAR IVÁN MAYA identificado con la cédula de ciudadanía número 9.855.317 de Pensilvania Caldas, quien obra en nombre y representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P en calidad de arrendador y el señor HENRY FERNANDO SEGURA MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.142.633 de Usaquén, quien actúa en su calidad de Representante Legal de "COLOMBIA MOVIL S.A. E.SP." y debidamente facultado para celebrar el presente contrato, en calidad de arrendatario.

- Fotocopia de la comunicación otorgada el 24 de Junio de 2003, por HENRY FERNANDO SEGURA MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.142.633 de Usaquén en su carácter de Primer Suplente del Presidente de la empresa "COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P." con NIT 830.114.921-1 y OSCAR IVÁN MAYA Gerente Planta Física de la empresa TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. mediante la cual manifiestan que en el predio ubicado en la Carrera 17F No. 69C-30 Sur, de Bogotá se desarrollará la estación denominada LUCERO ETB.

II. Que ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, algunos ciudadanos han solicitado aclarar los efectos que en la salud causan las estaciones de telecomunicaciones y antenas parabólicas, presentando estudios sobre el tema.

III. Que el Decreto Distrital 061 de Enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí contienen y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de

tratamientos o por las normas específicas.

IV. Que no ha sido posible conocer estudios o pronunciamientos por parte de las autoridades competentes que permitan determinar con certeza los efectos que las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas puedan causar a la salud. En consecuencia, es necesario consagrar la condición resolutoria del presente acto prevista en el artículo 3 de la parte resolutiva.

V. Que con fecha 1 de Septiembre de 2003, mediante oficio 5121-179.1A-789-03, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa realización de los estudios técnicos correspondientes, dio concepto favorable tendiente a la instalación de una torre con una altura de 42 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Carrera 17 F No. 69 C-30 Sur, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.

VI. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 515, del mencionado Plan.

VII. Que el predio se encuentra localizado en un polígono con el Tratamiento General de Actualización, en área de Actividad Residencial General, identificado con el código A-RG-03-3C, conforme al Decreto Distrital 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990; teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas no se ubica en predio o inmueble con carácter de Bien de Interés Cultural, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.

VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 061 de 1997.

Continuación de la Resolución No [illegible] 2 8 OCT ...

**Por la cual se expide el permiso urbanístico de carácter temporal para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LUCERO ETB, localizada en la carrera 17 F No. 69 C-30 Sur, Barrio Lucero Bajo, de esta ciudad.**

IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.

X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.", publicó, el 6 de Abril de 2.004, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar que ha radicado ante el D.A.P.D. solicitud para la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada LUCERO ETB, a ubicarse en la Carrera 17 F No. 69 C-30 Sur, de esta ciudad, constancia que se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2004-11522 del 21 de Abril de 2004.

XI. Que mediante escritos radicados en este Departamento con el No. 1-2004-10304 del 12 de Abril de 2004 y No. 1-2004-11523 del 21 de Abril de 2004, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.", anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada LUCERO ETB, para el predio ubicado en la Carrera 17 F No. 69 C-30 Sur, de esta ciudad.

XII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2004- 09654 del 1 de Abril de 2004.

XIII. Que mediante comunicación No. 2-2004-11953 del 12 de Junio de 2004, enviada a la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.", solicitante del permiso, la Gerencia de Servicios Públicos indicó:

"...Revisada la documentación anexa al expediente y el Archivo del Departamento no se encontró la licencia de construcción del inmueble localizado en la Carrera 17 F No. 69 C-30 Sur, de esta ciudad.

Con el fin de continuar con el estudio de la referencia y de verificar el cumplimiento del artículo 460 del Decreto 061 de 2000, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, deberá anexarse dicha licencia de construcción. Lo anterior de acuerdo con el concepto emitido por la Subdirección Jurídica mediante oficio 2-2002-19955 del 11 de Septiembre de 2002, del cual se anexa copia".

Continuación de la Resolución No 0 5 6 3 6 23 OCT.

**Por la cual se expide el permiso urbanístico de carácter temporal para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LUCERO ETB, localizada en la carrera 17 F No. 69 C-30 Sur, Barrio Lucero Bajo, de esta ciudad.**

XIV. Que mediante radicación en este Departamento, con el número 1-2004- 20587 del 15 de Julio de 2004, firmada por OSCAR IVÁN HOYOS en calidad de Gerente de la Planta Física de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.. E.S.P. solicitó le sea otorgada, a la empresa "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." lo siguiente:

" (...) Licencia provisional para legalizar la instalación de una torre ubicada en la Carrera 17F No. 69C-30 Sur, debido a que la solicitud de licencia según radicado 1-2004-09654 de Abril 1 de 2004, fue rechazada por que el predio en donde se instaló la torre no cuenta con licencia de construcción, requisito indispensable para la aceptación de la solicitud. Una vez ETB quiso legalizar el predio, surgió otro inconveniente, ya que la Curaduría exige se ajuste el predio al plan de regularización y manejo, este documento se encuentra en proceso de consultoría por parte del consorcio Patricia Cañón y aún no se tiene fecha de implementación. Por lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la alcaldía local de Ciudad Bolívar, es necesario sea expedido por parte de ustedes un documento provisional mientras se define el plan de regularización y ETB puede legalizar el predio."

XV. Que mediante memorando 3-2004-04264 del 1 de Septiembre de 2004, la Gerencia de Servicios Públicos de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, solicitó concepto a la Subdirección Jurídica del D.A.P.D. sobre la posible aplicación del Decreto Distrital 061 de 1997 en el caso en referencia.

XVI. Que mediante memorando No. 3-2004-04490 del 10 de Septiembre de 2004, la Subdirección Jurídica conceptuó:

"...Es el Decreto Distrital 061 de 1997, "Por el cual se establecen las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, y se dictan otras disposiciones", la norma que en el Distrito Capital, señala expresamente, los requisitos y el procedimiento tendiente a la obtención del permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.

El artículo de la precitada norma establece:

"*Artículo 9.-* En áreas urbanizables no urbanizadas o en desarrollos subnormales, el acto de aprobación del diseño y la ocupación del espacio perderá su vigencia cuando quede en firme la licencia de urbanización o la resolución de legalización, respectivamente."

De la lectura del artículo transcrito, se infiere de manera invariable, lo siguiente:

1. En las áreas señaladas por el artículo precedente, urbanizables no urbanizadas y desarrollos subnormales, es procedente la expedición de permisos urbanísticos tendientes a la instalación de los elementos que conforman una estación red de telecomunicaciones inalámbricas.
2. El permiso expedido para la instalación de dichos elementos en predio correspondientes a dichas áreas, es de carácter transitorio.
3. En el trámite de expedición del permiso mencionado, obviamente, no se puede solicitar la presentación de la

Por la cual se expide el permiso urbanístico de carácter temporal para la instalación de los **elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LUCERO ETB, localizada en la carrera 17 F No. 69 C-30 Sur, Barrio Lucero Bajo, de esta ciudad.**

licencia de construcción como requisito de procedibilidad, por la sencilla razón de que tales predios no cuentan con esta.

Por lo anterior, esta Subdirección considera procedente la expedición de permiso urbanístico de carácter temporal para la instalación de una red base de telecomunicaciones, en le predio ubicado en la Carrera 17 F No. 69 C-30 Sur, de esta ciudad, hasta que se expida el plan de regularización y manejo en dicho predio y la consecuente licencia de reconocimiento, momento en que se deberá solicitar nueva expedición de permiso urbanístico, este con carácter permanente, siempre que los usos previstos para dicho inmueble de carácter dotacional así lo permitan, y las construcciones en el realizadas se ajusten a la norma urbanística, hecho que se debe acreditar mediante licencia de construcción, invariablemente..."

XVII. Que revisado el proyecto y los estudios técnicos presentados, estos cumplen con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, por lo cual este Departamento considera pertinente y de conformidad con lo expuesto, la expedición del permiso urbanístico de carácter temporal para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar el permiso urbanístico de carácter temporal a la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., para el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Carrera 17 F No. 69 C-30 Sur, de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones PCS, torre triangular de 42 metros de altura y el cerramiento de la estación, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** El presente permiso se otorga hasta que se expida el plan de regularización y manejo en dicho predio y la consecuente licencia de reconocimiento, momento en que se deberá solicitar una nueva expedición de permiso urbanístico, este con carácter permanente, siempre que los usos previstos para dicho inmueble de carácter dotacional así lo permita, y las construcciones en el realizadas se ajusten a la norma urbanística, hecho que se debe acreditar mediante licencia de construcción, invariablemente.

**Continuación de la Resolución No** _____

Por la cual se expide el permiso urbanístico de carácter temporal para la instalación de los **elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LUCERO ETB, localizada en la carrera 17 F No. 69 C-30 Sur, Barrio Lucero Bajo, de esta ciudad.**

**ARTÍCULO 3:** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

**ARTÍCULO 4:** La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 5:** La aprobación del diseño y la ocupación del espacio público para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas localizado en la carrera 17 F No. 69 C-30 Sur, de esta ciudad, no genera derechos de propiedad.

**ARTÍCULO 6:** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos nacional y distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, el cual debe ser interpuesto por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá D. C, a los 28 OCT. 2014

MBustamante 27.10

**MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ**

**SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO**

Preparó: Julia Emma Velasco Caicedo
Revisión Técnica: Giovanni Sabogal Reyes.
Revisó: Cristina Cecilia Urrego Sánchez.
Vo. Bo. Jurídica: Juan Carlos López López.

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0630 05 NOV. 2004

**"Por medio de la cual se establecen unas zonas de reserva vial en la avenida de Los Comuneros, en el tramo comprendido entre la avenida Fernando Mazuera y la avenida de Los Cerros"**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 178, 446 del Decreto 190 de 2004 y 2°, ordinal 2º, numeral 13 del Decreto 365 de 2001,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Resolución 0333 del 11 de julio de 2003, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital adoptó el trazado y las zonas de reserva vial **de la avenida de Los Comuneros, en el tramo comprendido entre la avenida Fernando Mazuera y la avenida de Los Cerros (avenida Circunvalar).**

2. Que mediante los oficios IDU-173344 DTDP-8000 del 21 de septiembre de 2004, con la referencia 1-2004-29298 e IDU-174806 STED-3200 del 22 de septiembre de 2004, con la referencia 1-2004-29298, radicados ante este Departamento el 28 de septiembre de 2004, el Instituto de Desarrollo Urbano solicitó la expedición de la reserva vial sobre la totalidad de los predios identificados con nomenclatura Calle 4 No. 4-45(sic) y Carrera 2 A No. 4 B-02, tal como aparece señalado en los registros topográficos N° 20368 A, a escala 1:250, y N° 34406, a escala 1:200, elaborados en septiembre de 2004 por la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, por las siguientes razones:

   - *"Los cuales considera el IDU necesaria su compra, ya que se encuentran ubicados aledaños al corredor vial, y su estructura esta colapsando dado que la pega del ladrillo que es arena, se esta lavando por el agua que baja, desplazándose y cortándose el contrapiso. Adicionalmente al modificar la cimentación construida y generar un corte transversal se ocasiona una*

*alteración en el asentamiento, perdiéndose la capacidad portante de la edificación y su rigidez en la estructura, provocando una fractura en la mampostería, y en la actualidad se esta produciendo el desplome de los muros en la vivienda.*

- *Es importante tener en cuenta que la afectación sobre estos predios es urgente, ante la circunstancia de habitar en ellos adultos mayores en condiciones precarias y de alto riesgo".*

- *"Así mismo se encontro en visita técnica a los predios, que la topografía del terreno (pendiente), determina que las construcciones de las viviendas del sector sean levantadas en forma escalonada, siguiendo la pendiente del terreno, aspecto que no se tuvo en cuenta en la etapa de planificación (Pre-Diseño) del trazado de la Avenida de Los Comuneros, dando como resultado que los predios queden desprotegidos en sus linderos, a manera de una isla con una alta vulnerabilidad por las afectaciones ocasionadas al terreno, causas atribuibles al impacto natural".*

- *"Por otra parte, vale la pena mencionar, que el IDU adelantará la actualización, verificación, revisión y ajustes a los estudios y diseños de la avenida de Los Comuneros entre la avenida Fernando Mazuera y la avenida Los Cerros, por lo tanto, durante su ejecución serán incorporadas las áreas de los predios a los diseños urbanos, y por consiguiente a las zonas de espacio público, mejorando la movilidad peatonal y garantizando la estabilidad de la obra a construir y las zonas colindantes".*

3. Que conforme al artículo 177 del Decreto 190 de 2004, *"Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios".*

4. Que según el artículo 178 del Decreto 190 de 2004: *"Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente".*

**RESOLUCIÓN No.** 0333 05 NOV. 2004

**"Por medio de la cual se establecen unas zonas de reserva vial de la avenida en Los Comuneros, en el tramo comprendiddo entre la avenida Fernando Mazuera y la avenida de Los Cerros."**

5. Que el artículo 178, parágrafo 2° del Decreto 190 de 2004 determina que: *"Los trazados viales, establecidos mediante reservas, se señalarán en la cartografía oficial del DAPD con el objeto de informar a la ciudadanía y servir de base para que las entidades ejecutoras puedan iniciar procesos de afectación o de adquisición de los inmuebles incluidos en las mismas".*

6. Que el artículo 445 del Decreto 190 de 2004 señala: *"Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones".*

7. Que el artículo 446 del Decreto 190 de 2004 dispone que *"La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital.*

*Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas".*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Definir como zonas de reserva adicionales a la Resolución No. 0333 de 2003, los predios aledaños a la obra avenida de Los Comuneros que se relacionan a continuación:

| DIRECCIÓN | ÁREA (M²) | REGISTRO TOPOGRÁFICO N° | ESCALA |
|---|---|---|---|
| Calle 4 N° 4 – 55 | 114.60 | 34406 de septiembre de 2004 | 1:200 |
| Carrera 2 A N° 4 B – 02 | 71.90 | 20368-A de septiembre de 2004 | 1:250 |

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) incorporar en

## RESOLUCIÓN No. 0-1404 05 NOV. 2004

**"Por medio de la cual se establecen unas zonas de reserva vial de la avenida en Los Comuneros, en el tramo comprendiddo entre la avenida Fernando Mazuera y la avenida de Los Cerros."**

los planos topográficos y urbanísticos del sector; así como en las planchas a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las zonas de reserva que aparecen en los registros topográficos indicados en el artículo primero de la presente Resolución, e informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) acerca de las determinaciones adoptadas en la presente resolución para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 05 NOV. 2004

**CARMENZA SALDÍAS BARRENECHE**
**DIRECTORA**

Proyectó: Fabiola Alvarez de Cabrera
Gerente de Tráfico, Transporte y Vías ( e )
Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Aprobó: Mauricio Bustamante Pérez 20-10
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Revisión Jurídica: Juan Carlos López López
Subdirector Jurídico

RESOLUCIÓN No 0622 17 NOV. 2004

**Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación CENTRO I ETB, ubicada en la carrera 8 No 20-28, calle 20 No 7-22/28/30/36, de esta ciudad.**

## EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto 1504 Nacional del 4 de agosto de 1998, 8º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

## CONSIDERANDO:

I. Que la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., con NIT No. 830.114.921-1, representada legalmente por el señor MAURICIO MESA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 8348387 de Envigado, en calidad de arrendatario de la terraza del edificio ubicado en la carrera 8 No. 20 - 28, calle 20 No 7-22/28/30/36, de esta ciudad, mediante radicaciones 1-2004-16240 del 4 de junio de 2004 y 1-2004-26779 del 7 de septiembre de 2004, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." NIT 830114921-1, matrícula número 01240994 expedido el 9 de agosto de 2004, por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Norte.

- Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 50C-54615 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el 24 de agosto de 2004, correspondiente al predio localizado en la calle 20 No. 7-22/28/30/36, de esta ciudad.

- Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 50C-1091251 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona

**Continuación de la Resolución No** _____ 12 NOV. 2004

**Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación CENTRO I ETB, ubicada en la carrera 8 No 20-28, calle 20 No 7-22/28/30/36, de esta ciudad.**

centro el 4 de junio de 2004, correspondiente al predio localizado en la carrera 8 No. 20-28, de esta ciudad.

- Certificado de nomenclatura con radicación No. 746101 de fecha 23 de agosto de 2004 expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en el que establece que el predio figura con nomenclatura oficial carrera 8 No. 20-28, y lo identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1091251.

- Fotocopia de la Licencia de Construcción No 001-0398, expedida el 30 de noviembre de 2000 por la Curaduría Urbana No 1 para el predio ubicado en la calle 20 No 7-22/36, de esta ciudad.

- Dos (2) planos de la planta, cortes y localización, en los cuales se indican las edificaciones existentes, las dimensiones de predios, aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así como la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, denominada CENTRO I ETB.

- Evaluación estructural del edificio, localizado en la carrera 8 No. 20 - 28, de esta ciudad, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CENTRO I ETB, elaborado por la firma CONSORCIO PCS COLOMBIA y acta de responsabilidad firmada el 8 de marzo de 2004 por el ingeniero civil ESTEBÁN VAQUIRO LOZANO con matrícula profesional 25202242661 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Evaluación estructural de los elementos prefabricados que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CENTRO I ETB, a ser instalada en el predio de la carrera 8 No. 20 - 28 de esta ciudad, elaborado por la firma CONSORCIO PCS COLOMBIA, y acta de responsabilidad firmada el 1° de marzo de 2003 por el ingeniero civil HELIO FABIO BUENAVENTURA BUENAVENTURA, con matrícula profesional 2520209456 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios

que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Oficio que indica que los mástiles 1 y 2 autosoportados son diseñados y fabricados en un sistema que no necesita ningún tipo de anclaje sino un sistema de muertos en concreto previamente calculado, según lo estipulado en la NSR-98 para una velocidad de diseño al volcamiento de 120 Km/h, firmado el 15 de julio de 2003 por el Ingeniero Civil HELIO FABIO BUENAVENTURA BUENAVENTURA, con matrícula profesional 2520209456 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Oficio que indica que el mástil 3 ha sido diseñado y fabricado en un sistema de anclaje sobre culata o fachada, firmado el 15 de julio de 2004 por el Ingeniero Civil HELIO FABIO BUENAVENTURA BUENAVENTURA, con matrícula profesional 2520209456 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Evaluación de los equipos de telecomunicaciones BTS que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CENTRO I ETB, a ser instalados en el predio de la carrera 8 No. 20 - 28 de esta ciudad, elaborado por la firma COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. y acta de responsabilidad firmada el 1 de marzo de 2004 por el Ingeniero Civil HELIO FABIO BUENAVENTURA BUENAVENTURA, con matrícula profesional 2520209456 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante el cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CENTRO I ETB, ubicada en el predio de la carrera 8 No. 20 – 28 de esta ciudad, elaborada el 6 de abril de

2004 por la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y firmada por el señor HUMBERTO GÓMEZ CABREJO, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Red de la firma COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Fotocopia del contrato de arrendamiento celebrado entre el señor OSCAR IVÁN MAYA, identificado con cédula de ciudadanía 9.855.317 de Pensilvania-Caldas, quien obra en nombre y representación de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP, en calidad de arrendador, y el señor HENRY FERNANDO SEGURA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.142.633 de Usaquén, quien obra como Representante Legal Suplente de la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., persona que actúa en calidad de arrendatario.

- Fotocopia del acta suscrita el 2 de julio de 2003, entre el señor OSCAR IVÁN MAYA, identificado con cédula de ciudadanía 9.855.317 de Pensilvania-Caldas, Gerente Planta Física de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP, y el señor HENRY FERNANDO SEGURA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.142.633 de Usaquén, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., en la cual las partes manifiestan que el contrato de arrendamiento suscrito corresponde al predio de la calle 20 No. 7-22/28/30/36, carrera 8 No. 20 – 28, de esta ciudad.

II. Que ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, algunos ciudadanos han solicitado aclarar los efectos que en la salud causan las estaciones de telecomunicaciones y antenas parabólicas, presentando estudios sobre el tema.

III. Que no ha sido posible conocer estudios o pronunciamientos por parte de las autoridades competentes que permitan determinar con certeza los efectos que las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas puedan causar a la salud. En consecuencia, es necesario consagrar la condición resolutoria del presente acto prevista en el artículo 3 de la parte resolutoria.

**Continuación de la Resolución No** 3612 12 NOV. 2004

**Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada** Estación CENTRO I ETB, ubicada en la carrera 8 No 20-28, calle 20 No 7-22/28/30/36, de esta ciudad.

IV. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.

V. Que con fecha 26 de mayo de 2004, mediante oficio 4404-IA-539, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa realización de los estudios técnicos correspondientes, dio concepto favorable, tendiente a la instalación de una torre con una altura total de 5 metros sobre el edificio de 50,24 metros, para el inmueble de la calle 20 No. 7-22/28/30/36 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.

VI. Que con fecha 10 de septiembre de 2004, mediante oficio 4404-IA-979-04, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, extendió el concepto No 4404-IA-539 y dio concepto favorable, tendiente a la instalación de tres mástiles con una altura total de 5 metros sobre el edificio de 50,24 metros, para el inmueble de la calle 20 No. 7-22/28/30/36 de Bogotá D.C.

VII. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación especifica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el acuerdo 6 de 1990 y sus Decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 515, del mencionado Plan.

VIII. Que el inmueble se encuentra localizado en un polígono con el Tratamiento de Rehabilitación, Área de Actividad Múltiple, distinguido con el código AMRC-1, conforme al Decreto 1042 de 29 de mayo 1987, por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria, ya que no se trata de un inmueble sometido al

tratamiento de Conservación Arquitectónica o Urbanística de categoría estricta C-1.

IX. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según el artículo 10 del Decreto Distrital 061 de 1997.

X. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.

XI. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.", publicó, el 9 de junio de 2004, en el diario La República un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación número 1-2004 - 19802 del 9 de julio de 2004.

XII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2004-17461 del 16 de junio de 2004, la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la carrera 8 No. 20- 28, calle 20 No 7-22/28/30/36 de Bogotá D.C.

XIII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2004-16240 del 4 de junio de 2004.

**Continuación de la Resolución No** 0642 12 NOV. 2004

**Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación CENTRO I ETB, ubicada en la carrera 8 No 20-28, calle 20 No 7-22/28/30/36, de esta ciudad.**

XIV. Que el artículo 4 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 establece:"La altura de los elementos de las estaciones base o repetidoras será la necesaria para el correcto funcionamiento del servicio, según normas técnicas vigentes, y no se equiparará con la altura permitida en los polígonos de reglamentación regulados por los decretos de asignación de tratamiento o normas específicas."

XV. Que revisado el proyecto y confrontado con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que el mismo cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar a la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." NIT No. 830.114.921-1, representada legalmente por el señor MAURICIO MESA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 8348387 de Envigado, el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en la terraza del inmueble ubicado en la carrera 8 No. 20- 28, calle 20 No 7-22/28/30/36, de esta ciudad.

**PARAGRAFO 1:** El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, solo cubre la localización de tres mástiles de 5 metros de altura en el costado occidental de la cubierta del edificio de 50.24 metros de altura, y los equipos de telecomunicaciones BTS.

**ARTÍCULO 2:** La aprobación del diseño y ocupación del espacio público para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas en el inmueble en referencia no genera derechos de propiedad.

**ARTÍCULO 3:** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la

**Continuación de la Resolución No** 0642 **12 NOV. 2004**

**Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada** Estación CENTRO I ETB, ubicada en la carrera 8 No 20-28, calle 20 No 7-22/28/30/36, **de esta ciudad.**

acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

**ARTÍCULO 4:** La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 5:** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá D.C, a los 12 NOV. 2004

**MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ**
Subdirector Infraestructura y Espacio Público

Preparó: Gonzalo Cruz
Revisión Técnica: Freddy Rodríguez
Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez

Vo. Bo. Jurídico: Juan Carlos López López
Subdirector Jurídico